



PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 2021-00322-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando de la revisión del expediente advierte este despacho que no se ha cumplido con todas las etapas procesales, entra el proceso al despacho a realizar control de legalidad. Para lo que se estime proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretaria que antecede y de la revisión del plenario se tiene que no obra en el mismo, constancia de la notificación realizada por parte del liquidador a los acreedores, ni al cónyuge del deudor (numeral cuarto (i) (ii) auto de apertura), igualmente el deudor no ha dado cumplimiento al numeral quinto de la mencionada providencia en lo que tiene que ver con:

QUINTO: REQUERIR al deudor **GUSTAVO ADOLFO PINTO RUIZ** para que informe el nombre de su cónyuge o compañera permanente, para el cumplimiento de los fines del ordinal (ii) del numeral anterior.

Por otra parte, advierte el despacho que no se ha dado cumplimiento por parte de la secretaria del despacho a los numerales SEXTO Y DECIMO del auto de apertura, en lo que tiene que ver con:

- Oficio al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA comunicando la apertura del presente proceso.
- Oficiar a las entidades que manejan bases de datos de carácter financiero comunicando la apertura del presente proceso.

No obstante, ante la falta de cumplimiento de los anteriores requisitos esta judicatura mediante providencia de fecha 19/07/2023 ordenó:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del INVENTARIO actualizado allegado por el liquidador obrante a folio No. 39 del cuaderno principal, por el término de **diez (10) días** para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente, de conformidad con lo señalado en el artículo 567 del C.G.P.

Lo anterior sin tener la certeza de que todos los acreedores estuvieran debidamente notificados.

En consecuencia, de lo esbozado, es pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 132 del C. G. del P., en aras de ejercer control de legalidad frente a las actuaciones surtidas en el expediente, articulo el cual establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (...)"

En fecha 28/07/2023 la apoderada de la entidad BANCO DE BOGOTA, el cual fue reconocida personería jurídica mediante auto de fecha 03/05/2023 solicita a este despacho se comparta link del expediente, por ser procedente, este despacho accede a lo peticionado.

Por último, en fecha 02/08/2023 se allega solicitud de remitir link del expediente por parte del abogado JULIAN AGUDELO quien aduce ser apoderado del BANCO BBVA, no obstante, de la revisión del memorial se tiene lo siguiente:

El correo emisor corresponde al reportado por el abogado en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS



ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
VIGENTE	-	JA@AGUDELOABOGADOS.COM

Sin embargo, advierte el despacho que el poder otorgado no viene dirigido a este despacho como podemos observar en la siguiente imagen:

Señores
Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS
Bucaramanga - Santander
E. S. D.

Igualmente, la trazabilidad del poder no proviene del correo para efecto de notificaciones como lo dispone el inciso segundo del artículo quinto de la Ley 2213 de 2022:

Correo Electrónico Fiscal notifica.co@bbva.com

Dado lo expuesto no es procedente para este despacho remitir el link del expediente en razón a que el apoderado solicitante no tiene reconocimiento para actuar en el presente proceso.

Así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto de fecha 19/07/2023 que corrió traslado de los inventarios por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al deudor para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del auto de apertura en lo que tiene que ver con la información del cónyuge o compañera permanente.

TERCERO: REQUERIR al liquidador nominado en el presente proceso para que arrime al expediente constancia de la notificación realizada a los acreedores del deudor ordenada en el subnumeral (i) del numeral cuarto del auto de apertura.

CUARTO: POR SECRETARIA cúmplase con los numerales SEXTO Y DECIMO del auto de apertura en el proceso de marras como se expuso en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: UNA VEZ cumplidos los numeral segundo y tercero de la presente providencia dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 567 del C.G.P.

QUINTO: POR SECRETARIA compártase expediente digital a la apoderada del BANCO DE BOGOTA a la dirección electrónica aportada para notificaciones judiciales.

SEXTO: NEGAR LA SOLICITUD de remitir link del expediente al abogado JULIAN AGUDELO por tener reconocimiento para actuar en el presente proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ



JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d39b7454f843f5e7d527117b331dd2e941cde6bfedd61eebaa65d6d746570d**

Documento generado en 22/09/2023 09:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>